

6121

**Ref. Rest. Rafael Alfonso Martínez Vs. Nelson Arévalo Exp. No. 11 01 40 03 029 2013  
00810-00**

yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Jue 08/10/2020 8:06 PM

**Para:** Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

Reposic nulidad.pdf;

Buenos dias.

Asunto. Recurso de reposición

*Cordialmente,*

*Yolanda S. Calderòn Villamizar.*

*Tel. 311 5146222*

Señor

Juez 78 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en 60 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

E. S. D.

Ref. Proceso de Restitución de Rafael Alfonso Martínez y Maria Luz del Carmen Martínez Vs. Emilce Arévalo Castellanos, José Nelson Arévalo No. 11 01 40 03 029 2013 00810-00

YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR, en mi calidad de apoderada judicial del señor **WILSON JOSE ARÉVALO CASTELLANOS**, obrando en nombre y representación del COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA Ltda., respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y subsidiario de apelación, contra auto de fecha 7 de octubre del 2020, en virtud del cual declara infundada la causal invocada de nulidad..

Fundamento del Juzgado de conocimiento para proceder a declarar infundada la causal de nulidad invocada

Son fundamentos del Juzgado de conocimiento:

Que el alcalde de Suba al resolver la oposición presentada no tiene la obligación de decretar las pruebas solicitadas por el opositor pues entre las facultades que confiere la ley está la de rechazar los medios de prueba en virtud de lo prescrito en el art. 164 del CGP., y num. 3 del art. 309 ibidem, es decir las que resulten innecesarias.

Se basa el Despacho en que, hallándole razón al actuar del Alcalde de Suba, para la diligencia de entrega, bastóle solamente la prueba documental presentada por la parte demandante, es decir certificación expedida por la Secretaria de Salud, donde da cuenta que el rector es el señor José Nelson Arévalo Castellanos, no pudiéndose desvirtuar mediante declaraciones, y que mi poderdante no aportó la prueba de su representación del centro educativo.

Que las pruebas solicitadas por mi poderdante no eran “obligatorias” y que estuvo en debida forma rechazada de plano la oposición.

Fundamento de derecho que sustentan la improcedencia de la decisión del despacho.

1. Son claros los preceptos determinados en el art. 164 del CGP., donde se determina que las pruebas deben aportarse de forma regular y oportuna al proceso; continúa el artículo que las obtenidas con violación al debido proceso son nulas de pleno derecho.
2. A su turno, dentro de la diligencia de restitución, el actuar abusivo del funcionario de la Alcaldía de Suba negó la oportunidad procesal de mi poderdante en lo que respecta a las pruebas por él solicitadas.
3. No debe desconocerse en manera alguna que el objetivo de las pruebas solicitadas por mi poderdante era para probar la **posesión** que ejercía en su mencionada calidad. siendo ésta un HECHO el cual no es posible probar

- 1221
5. *Mal hace el a quo en darle razón o fundamento jurídico a las actuaciones del funcionario que, abusando de su posición dominante ante el proceso, niega sin justificación alguna el decreto de pruebas, las cuales como se reiteran apuntaban a probar la posesión ejercida por mi poderdante, independientemente de la documental allegada por la parte demandante en éste proceso.*
  6. *Lo anterior no implica que el ejercicio de la posesión o nó de mi poderdante solamente se llegara a probar con la certificación anunciada. Para nada. Si bien es una diligencia de restitución, en la misma deben respetarse los derechos de quien ocupa el inmueble, máxime si dentro del certificado de libertad se registra la existencia y trámite de un proceso de pertenencia.*
  7. *El mencionado art. 309, dispone: "El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, **relacionados con la posesión**. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, **siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor**, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*
  8. *En éste sentido, contravenimos la decisión del a quo, toda vez que las pruebas solicitadas por mi poderdante en manera alguna eran innecesarias ( pues lo que pretendían probar es la posesión sobre el inmueble ), no son tampoco ilícitas, pues la ley las consagra como permisibles para probar el hecho mismo de la posesión y a su turno consagra la ley el deber del Juez ( en éste caso el funcionario que realiza la diligencia quien obra como juez ), de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, acudiendo al principio de la equidad.*
  9. *Dichas pruebas han debido ser recibidas, máxime si fue negada la oposición a mi poderdante, haciendo valederas solamente pruebas de la parte demandante dentro de la restitución, evidenciándose la 'parcialidad del funcionario, al no valorar pruebas que en alguna manera le pudieron dar certeza de la realizad procesal , que ostensiblemente violó.*
  10. *También se advierte que no fueron sentados en el acta de la diligencia los recursos interpuestos por mi poderdante durante la diligencia, es decir los recursos de reposición ni apelación interpuestos, pues no se quiso dejar por parte del funcionario constancia en la respectiva acta. Por ello mi poderdante procedió a dejar la debida constancia mediante radicado que se presentó ante la Alcaldía de Suba.*
  11. *Bajo éstos parámetros es realizada la mencionada diligencia, en contraposición de los principios del derecho, y violentando los derechos de mi poderdante, dando cabida a la aplicabilidad de la declaratoria de nulidad de la diligencia de entrega a que nos hemos hecho referencia*
  12. *Por otra parte, no es de recibo la apreciación de pruebas que realiza el funcionario que emprendió la diligencia, al manifestar tener la **documentación suficiente** para la "clarificación de la información", al no proceder a dar el trámite a la oposición planteada y desestimar tanto la prueba testimonial, como la documental que tenía para presentar el opositor, incluso la solicitud de realización de interrogatorio de parte solicitada a mi poderdante.*
  13. *Con todo ello, y como complemento de éste incidente, invoque la legitimación en la causa que faculta a mi poderdante, para incoar la oposición por él planteada, habida cuenta que mi poderdante, al no ser uno de los sujetos procesales en quien la sentencia produzca efectos, tiene la facultad leal para presentar oposición a la diliaencia de entreaa que fuera*

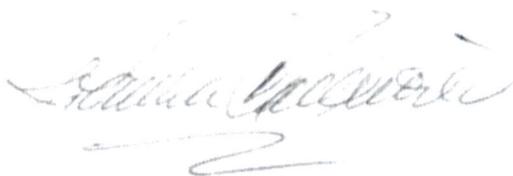
122

SOLICITUD.

*Respetuosamente solicito se sirva reponer la decisión de declarar infundada la causal invocada dentro del presente incidente, por las consideraciones ya expuestas.*

*Subsidiariamente, en caso de no reponerse ésta decisión, se conceda recurso de apelación ante el superior.*

*Del Señor Juez, con todo respeto,*



**YOLANDA CALDERON VILLAMIZAR**

C.C. No. 51.623.509 Bogotá

T.P. No. 41228 CSJ

Tel. 311 514 62 22.

e-mail: [yolcas61@yahoo.com](mailto:yolcas61@yahoo.com)